



**RESOLUCION No. 756 2021**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA SEGUIDO POR EL JUAN ESTEBAN TEJEDOR ELLES Y OTROS CON RADICACIÓN NO. 13001-33-33-012-2013-00419-00 Y 13001-33-33-013-2013-00135-00 ACUMULADOS, EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PRESENTO ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA EL JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CONCEDIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO EN PRIMERA INSTANCIA LAS PRETENSIONES DEL TRÁMITE, QUE FUE IMPUGNADO POR LOS DEMANDANTES Y REVOCADO POR EL CONSEJO DE ESTADO, DEJANDO EN FIRME LA SENTENCIA DE REPARACIÓN DIRECTA EXPEDIDA POR EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA***

**EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de Mayo de 2016

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES DEL PROGRAMA**

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 11 de del Decreto 192 de 2001.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contentivo del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018, No. 32 del 2019 y 66 de 2020, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que la Ordenanza 300 de noviembre 19 de 2020 , por medio de la cual se fija el presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaaciones para Gastos del Departamento de Bolivar, para la vigencia fiscal comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre de

## RESOLUCION No. 756 2021

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA SEGUIDO POR EL JUAN ESTEBAN TEJEDOR ELLES Y OTROS CON RADICACIÓN NO. 13001-33-33-012-2013-00419-00 Y 13001-33-33-013-2013-00135-00 ACUMULADOS, EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PRESENTO ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA EL JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CONCEDIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO EN PRIMERA INSTANCIA LAS PRETENSIONES DEL TRÁMITE, QUE FUE IMPUGNADO POR LOS DEMANDANTES Y REVOCADO POR EL CONSEJO DE ESTADO, DEJANDO EN FIRME LA SENTENCIA DE REPARACIÓN DIRECTA EXPEDIDA POR EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA***

2021, estableció en su artículo 29 las rentas que financian el Programa de saneamiento Fiscal y Financiero y que conforman el fondo de contingencias constituido para el pago de obligaciones exigibles con posterioridad a la terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la providencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor de la señora **YADELIS PATRICIA VASQUEZ PANTOJA Y OTROS** se encuentra incorporada en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, Grupo II, del Decreto 145 del 7 de abril de 2021.

### **CASO EN CONCRETO**

Que en virtud del convenio de desempeño No. 0372 de 2007, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Ministerio de la Protección Social, para la Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red de prestación de Servicios de salud, la Gobernación de Bolívar expide el Decreto No. 711 del 20 de diciembre de 2007, mediante el cual ordena la supresión y liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Pablo de Cartagena.

Que de conformidad con el inciso 6 del Artículo 46 del Decreto Departamental 711 del 20-12-2007, con fecha 2 de febrero de 2009 el Gerente liquidador de la ESE Hospital San Pablo de Cartagena expide la Resolución No. 450 mediante la cual se reconoce el pasivo contingente en contra de la Entidad en liquidación a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, de los cuales su exigibilidad depende de la decisión que adopte la Autoridad judicial competente.

Que mediante Acta suscrita el 24 de febrero de 2009, el Gerente Liquidador de la Empresa Social del Estado Hospital San Pablo de Cartagena y los miembros de la junta Asesora de Liquidación del Departamento de Bolívar declaran el Cierre de Liquidación y disposición de bienes, derechos y obligaciones del ente.

Que el Gerente Liquidador celebró Contrato de Fiducia mercantil con FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. con el objeto de constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA -EN LIQUIDACIÓN No. 3-1-13236, para administrar los recursos disponibles y cancelar las acreencias reconocidas dentro del proceso liquidatorio pendientes de pago.

Que culminado el término del Contrato de Fiducia Mercantil – Agosto de 2010-, mediante Acta de liquidación del Patrimonio Autónomo de Remanentes No. 3-1-13236, fueron entregadas al Departamento de Bolívar las acreencias pendientes de cancelación, así como el inventario de los procesos judiciales en contra de la entidad liquidada.

Que la Cláusula Quinta – numeral 5 del Convenio de Desempeño No. 372-2007, establece la obligación del Departamento de Bolívar de asumir el financiamiento total



**RESOLUCION No. 756 2021**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 29 DENOVIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA SEGUIDO POR EL JUAN ESTEBAN TEJEDOR ELLES Y OTROS CON RADICACIÓN NO. 13001-33-33-012-2013-00419-00 Y 13001-33-33-013-2013-00135-00 ACUMULADOS, EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PRESENTO ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA EL JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CONCEDIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO EN PRIMERA INSTANCIA LAS PRETENSIONES DEL TRÁMITE, QUE FUE IMPUGNADO POR LOS DEMANDANTES Y REVOCADO POR EL CONSEJO DE ESTADO, DEJANDO EN FIRME LA SENTENCIA DE REPARACIÓN DIRECTA EXPEDIDA POR EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

de los procesos de liquidación de las Empresas Sociales del Estado que hacen parte del Convenio en mención.

Que la señora **MARCELA PATRICIA ELLES ZAMORA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 45.706.065 de Turbaco, en representación de su menor hijo JUAN ESTEBAN TEJEDOR ELLES Y OTROS, de igual manera YADELIS PATRICIA VASQUEZ PANTOJA Y OTROS, presentaron demanda de REPARACION DIRECTA bajo radicados **13001-33-33-012-2013-00419-00 Y 13001-33-33-013-2013-00135-00 ACUMULADOS**, contra LA NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL DE VIA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- MUNICIPIO DE MAHATE, mediante la cual pretendían:

"**PRIMERO.** Que se declare administrativa y patrimonialmente responsable por falla del servicio a la Nación – Ministerio de Transporte-Instituto Nacional de Vías – Departamento de Bolívar – Municipio de Mahates en el proceso radicado **13001-33-33-012-2013-00419-00** por los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los demandantes por la muerte de OSCAR LUIS TEJEDOR CARABALLO, ocurrida el día siete (07) de noviembre del año 2011; en el proceso **13001-33-33-013-2013-00135-00**; piden que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la Nación – Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), Instituto Nacional de Vías –Departamento de Bolívar – Municipio de Mahates, de la totalidad de los perjuicios de toda índole ocasionados a los demandantes con motivo de la muerte de Oscar Luis Tejedor Caraballo por los mismos hechos ya mencionados.

**SEGUNDO.** Que en consecuencia se condene a Nación – Ministerio de Transporte-Instituto Nacional de Vías –Departamento de Bolívar – Municipio de Mahates, a reconocer y pagar como reparación integral del daño ocasionado a los demandantes en el proceso radicado No. **13001-33-33-012-2013-00419-00** las siguientes sumas de dinero, a) Daño moral: para Juan Esteban Tejedor Elles el equivalente a 100 SMLV y para Katherine Tejedor Caraballo Felicia Navarro Julio, Martha Luz Venecia Palomino, Rosa Isabel Piña Palomino,, Juan Tejedor Navarro y Víctor Manuel Tejedor, el equivalente a 50 SMLV para cada uno de ellos, b) Daño a la vida de relación: para Juan Esteban Tejedor Elles y Felicia Navarro Julio, el equivalente a 100 SMLV para cada uno de ellos, c) Perjuicios Materiales - Lucro cesante: Indemnización debida o consolidada y futura, dado que, el señor Oscar Luis Tejedor antes de la tragedia de su muerte devengaba ingreso mensual promedio de \$1.700.000, como supervisor de Obras Sociales con el programa de la Presidencia de la Republica "Juntos" pagar conforme aparezca acreditado en el proceso; en el proceso con radicado **13001-33-33-013-2013-00135-00**, piden se condene a los demandados al pago de la Indemnización del daño emergente sufrido por los demandantes por la muerte de Oscar Luis Tejedor Caraballo, representado en los gastos funerarios y transporte sufragados por la compañera permanente de la víctima por valor de \$5.000.000 de pesos.

## RESOLUCION No. 756 2021

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 29 DENOVIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA SEGUIDO POR EL JUAN ESTEBAN TEJEDOR ELLES Y OTROS CON RADICACIÓN NO. 13001-33-33-012-2013-00419-00 Y 13001-33-33-013-2013-00135-00 ACUMULADOS, EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PRESENTO ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA EL JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CONCEDIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO EN PRIMERA INSTANCIA LAS PRETENSIONES DEL TRÁMITE, QUE FUE IMPUGNADO POR LOS DEMANDANTES Y REVOCADO POR EL CONSEJO DE ESTADO, DEJANDO EN FIRME LA SENTENCIA DE REPARACIÓN DIRECTA EXPEDIDA POR EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA*

**TERCERO.** Solicitan en el radicado **13001-33-33-012-2013-00419-00** que las entidades demandadas o quienes representen sus intereses darán cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 189, 192, 193, y 195 del CCA; en el proceso radicado **13001-33-33-013-2013-00135-00**, que se condene a los demandados al pago de la Indemnización correspondiente al Lucro Cesante pasado, presente y futuro sufrido por los demandantes por los nefastos hechos relatado, actualizado e Indexado de acuerdo a la IPC.

**CUARTO.** En el proceso **13001-33-33-012-2013-00419-00** solicitan que todas las sumas que se paguen sean reajustadas a la fecha de la ejecutoria de la sentencia; en el proceso **13001-33-33-013-2013-00135-00** condenar a los demandados al pago a los demandantes o a quien los represente a) daños materiales, patrimoniales, incluyendo el lucro cesante pasado, presente y futuro, el daño emergente, los intereses compensatorios de lo que resulte de lo que sumen dichos montos, desde la fecha de causación del daño antijurídico hasta la fecha del pago de la indemnización en la cuantía que resulte de las bases demostradas en el curso del proceso, b) los demandados de manera solidaria o individual pagaran el ajuste al valor desde la fecha del insuceso y hasta cuando quede ejecutoriada la sentencia, tomando como base el IPC señalado por el DANE y además, los intereses comerciales y moratorios hasta cuando se efectuó la solución de las obligaciones que en la sentencia resulten a su cargo, c) los perjuicios que se originaron por la alteración grave a las condiciones de existencia el cual se tasa en 400 SMLV para cada uno de ellos, d) el pago de perjuicios por el daño a la vida de relación o perjuicio fisiológico, el cual se tasa en 40 SMLV para cada uno de ellos, e) el pago de perjuicios o daño emergente futuro consistente en el pago por parte de las demandadas a los demandantes de los gastos por terapia psicológica que requieran para mejorar su salud mental.

**QUINTO.** En el proceso **13001-33-33-012-2013-00419-00**, solicitan condenar a las demandadas a pagar intereses moratorios que se generaran por la sumas a pagar en la sentencia, a partir de la fecha de ejecutoria de la misma y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, de acuerdo a lo establecido en la sentencia C-188 de 1999 de la corte constitucional; en el proceso **13001-33-33-013-2013-00135-00**, solicitan que se condene a los demandados al pago de la Indemnización correspondiente de lo que cueste el daño de su proyecto el cual se vulnero por causa imputable a la parte demandada, el cual fue tazado en 300 SMLV para cada uno de los demandantes.

**SEXTO.** En el proceso **13001-33-33-012-2013-00419-00**, solicitan Condenar a las demandadas a dar cumplimiento a la sentencia que ponga fin a los proceso de conformidad con lo previsto en los artículos 176 a 177 del CCA; en el proceso **13001-33-33-013-2013-00135-00** solicitan condenar a las demandadas a pagar a los demandantes individual o solidariamente los perjuicios: a) **morales** a razón de 100SMLV, b) **daños psicológico** a la mujer e hijo de la víctima lo taza en 400 SMLV, c) **pagar intereses corrientes** aumentados con la variación IPC desde la fecha en que fallo deba cumplirse hasta la efectiva de las obligaciones que resulten, d)



RESOLUCION No. 756 2021

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 29 DENOVIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA SEGUIDO POR EL JUAN ESTEBAN TEJEDOR ELLES Y OTROS CON RADICACIÓN NO. 13001-33-33-012-2013-00419-00 Y 13001-33-33-013-2013-00135-00 ACUMULADOS, EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PRESENTO ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA EL JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CONCEDIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO EN PRIMERA INSTANCIA LAS PRETENSIONES DEL TRÁMITE, QUE FUE IMPUGNADO POR LOS DEMANDANTES Y REVOCADO POR EL CONSEJO DE ESTADO, DEJANDO EN FIRME LA SENTENCIA DE REPARACIÓN DIRECTA EXPEDIDA POR EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA*

**condenar a pago de intereses de toda** clase que produce el monto de dinero de los daños materiales, desde que el perito los evalué, los tase y haga parte del expediente, hasta el pago de la sentencia, e) **condenar a las demandadas al pago de intereses comerciales moratorios** y de toda índole contados desde que el fallo deba cumplirse, hasta la efectiva solución de las obligaciones que resulten de la sentencia, f) **pagar la indexación de la sentencia**, como la actualización de monto total del daño, desde la ejecutoria de la sentencia hasta el pago completo de la misma, teniendo en cuenta el IPC del DANE, g) los demás perjuicios que resultaren probados dentro del proceso. Así mismo solicito que se ordene a las demandadas de acuerdo con criterio fijado en la indemnización integral se ordene: 1- que las demandadas realicen a sus funcionarios encargados del cuidado de las vías un curso sobre sobre: el estado en que deben de estar las vías públicas, así mismo la forma en que deben señalar las vías cuando sobre ellas exista algún tipo de riesgo que pueda poner en peligro la vida e integridad de las personas que las usan, 2- solicitan se le profiera un comunicado a los demandantes donde las entidades demandadas le pidan perdón por lo ocurrido

SÉPTIMO: Condénese a la parte demandadas al pago de costas y agencias en derecho generadas por este proceso."

Que el correspondiente proceso de Reparación directa le correspondió su Conocimiento al JUGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, el cual profirió la sentencia No. **25 del 20 de marzo de 2019, quedando el fallo de la siguiente manera:**

PRIMERO: DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable al Departamento de Bolívar, por los daños antijurídicos causados a los demandantes co ocasión de la muerte del señor OSCAR LUIS TEJEDOR CARABALLO.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, condénese al Departamento de Bolívar a pagar a los demandantes, lo siguiente

### **Por concepto de Perjuicios Morales**

Para Yadelis Patricia Vásquez Pantoja (compañera permanente), Juan Esteban Tejedor Elles (hijo) y Felicia Navarro Julio (madre de crianza), se les reconocerá el equivalente a cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, para cada uno de ellos.

Para la señora Katherine Tejedor Caraballo (hermana), se le reconocerá el equivalente a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Para la señora Martha Luz Venecia Palomino y Rosa Isabel Piña Palomino, se le reconocerá el equivalente a treinta y cinco (35), Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a cada una de ellas. 



**RESOLUCION No. 756 2021**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 29 DENOVIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA SEGUIDO POR EL JUAN ESTEBAN TEJEDOR ELLES Y OTROS CON RADICACIÓN NO. 13001-33-33-012-2013-00419-00 Y 13001-33-33-013-2013-00135-00 ACUMULADOS, EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PRESENTO ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA EL JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CONCEDIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO EN PRIMERA INSTANCIA LAS PRETENSIONES DEL TRÁMITE, QUE FUE IMPUGNADO POR LOS DEMANDANTES Y REVOCADO POR EL CONSEJO DE ESTADO, DEJANDO EN FIRME LA SENTENCIA DE REPARACIÓN DIRECTA EXPEDIDA POR EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA***

**Por concepto de Perjuicio Materiales en la modalidad Lucro Cesante (consolidado y futuro)**

Para la señora Yadelis Patricia Vásquez Pantoja, la suma de Doscientos Dos Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Dos Pesos con Once Centavos (\$202.479.562,11).

Para el joven Juan Esteban Tejedor Elles, la suma de Cuarenta y Nueve Millones setecientos setenta y Ocho Mil Novecientos Treinta y Un Peso con Cincuenta y Dos Centavos m/cte (\$49.778.931,52).

Para el niño Juan David Tejedor Vásquez, la suma de Noventa y Un Millones Novecientos Setenta y Un Mil Quinientos Noventa y Ocho Pesos, con Setenta y Dos Centavos.

TERCERO: Condénese en abstracto al Departamento de Bolívar, por concepto de perjuicio en material, en la modalidad de Daño a la Salud, a favor de Yadelis Patricia Vásquez Pantoja, para cuya liquidación se deberá promover tramite incidental dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, y de conformidad con los parámetros establecidos en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Niéguese las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Sin condena en costas

SEXTO: dese cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 del CPACA

SEPTIMO: Previa solicitud, devuélvase a los demandantes por intermedio de su apoderado en el proceso 2013-00419, el remanente de los gastos ordinarios del proceso los cuales corresponden a la suma de siete mil seiscientos pesos m/cte.

OCTAVO: Ejecutoriada esta providencia, por secretaria EXPEDIR primera copia autentica, haciéndose constar que presta merito ejecutivo y ARCHIVAR el expediente, previa liquidación de los gastos del proceso, y entrega del remanente, si es reclamado oportunamente.

NOVENO: Dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del código contencioso administrativo.

Que la anterior providencia se encuentra ejecutoriada desde el día Veintinueve (29) Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019). 

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 29 DENOVIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA SEGUIDO POR EL JUAN ESTEBAN TEJEDOR ELLES Y OTROS CON RADICACIÓN NO. 13001-33-33-012-2013-00419-00 Y 13001-33-33-013-2013-00135-00 ACUMULADOS, EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PRESENTO ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA EL JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CONCEDIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO EN PRIMERA INSTANCIA LAS PRETENSIONES DEL TRÁMITE, QUE FUE IMPUGNADO POR LOS DEMANDANTES Y REVOCADO POR EL CONSEJO DE ESTADO, DEJANDO EN FIRME LA SENTENCIA DE REPARACIÓN DIRECTA EXPEDIDA POR EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA*

Que la providencia en mención fue impugnada por el departamento de Bolívar mediante el apoderado judicial para el caso, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena rechazo por improcedente la solicitud mediante memorial radicado el 27 de junio de 2019 de conformidad a lo expuesto por el despacho, la Gobernación de Bolívar interpuso Acción de Tutela contra el auto de rechazo que emitió la casa judicial al recurso, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, concedió en primera instancia las pretensiones de la misma, pero debido a una impugnación que interpuso la parte demandante, el Concejo de Estado revoco el fallo del Tribunal de Bolívar y dejo en firme la sentencia que había expedido el Juzgado 12 Administrativo Oral del Circuito de Cartagena.

Que el doctor **Marcial Fanor Arnedo**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.089.363 de Cartagena, y Tarjeta Profesional 59.665 del C.S. de la J.; apoderado de la señora Yadelis Patricia Vásquez Pantoja y Otros solicito el pago de la sentencia de fecha 20 de marzo del 219 expedida por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, **dentro del proceso 13001-33-33-012-2013-00419-00, que se acumuló con el 13001-33-33-013-2013-00135-00** que venia del Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, presentó petición con el objeto de solicitar el reconocimiento y pago de lo fallado por el ente judicial a favor de su representada, y aportó los siguientes documentos:

1. Copia autentica de la sentencia proferida de fecha 20 de marzo del 219 expedida por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena.
2. Copia de los Poderes otorgados.
3. Certificado de Bancolombia a nombre del señor Marcial Fanor Arnedo Montes, como titular de la cuenta de Ahorros No.78465705956
4. Foto copia ampliada de la cedula de ciudadanía del abogado Marcel Fanor Arnedo Montes
5. Foto copia ampliada de la tarjeta profesional de abogado de Marcial Fanor Arnedo Montes
6. Foto copia ampliada de la cedula de ciudadanía Yadelis Patricia Vásquez Pantoja, con anotación de la dirección y domicilio, teléfono y correo electrónico
7. Documento RUT (Dian) del abogado Marcial Fanor Arnedo Montes
8. Copia del oficio Ext-Bol por la cual se solicitó el pago.
9. Copia del auto ejecutoriado donde se da por terminado el proceso de la referencia.

Que el doctora **Elsa Esther Pérez Ortega**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.103.209 de Cartagena, y Tarjeta Profesional 162.703 del C.S. de la J.; apoderada de la señora MARCELA PATRICIA ELLES ZAMORA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 45.706.065 de Turbaco, en representación de su menor hijo JUAN ESTEBAN TEJEDOR ELLES Y OTROS solicito el pago de la sentencia de fecha 20 de marzo del 219 expedida por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, **dentro del proceso 13001-33-33-013-2013-00135-00, que se acumuló con el 13001-33-33-012-2013-00419-00** que venia del Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, presentó

## RESOLUCION No. 756 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 29 DENOVIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA SEGUIDO POR EL JUAN ESTEBAN TEJEDOR ELLES Y OTROS CON RADICACIÓN NO. 13001-33-33-012-2013-00419-00 Y 13001-33-33-013-2013-00135-00 ACUMULADOS, EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PRESENTO ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA EL JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CONCEDIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO EN PRIMERA INSTANCIA LAS PRETENSIONES DEL TRÁMITE, QUE FUE IMPUGNADO POR LOS DEMANDANTES Y REVOCADO POR EL CONSEJO DE ESTADO, DEJANDO EN FIRME LA SENTENCIA DE REPARACIÓN DIRECTA EXPEDIDA POR EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

petición con el objeto de solicitar el reconocimiento y pago de lo fallado por el ente judicial a favor de su representada, y aportó los siguientes documentos:

- 1) Copia de los Poderes otorgados con la facultad expresa para cobrar
- 2) Constancia de la vigencia de los poderes
- 3) Copia autentica de la sentencia proferida de fecha 20 de marzo del 219 expedida por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena.
- 4) Copia del acta de audiencia de conciliación
- 5) Copia autentica del auto que acepto el desistimiento del recurso de apelación
- 6) Certificado de ser primera copia expedida por la corporación judicial y constancia de ejecutoria
- 7) Foto copia ampliada de la cedula de ciudadanía de la abogada Esther Pérez Ortega
- 8) Foto copia ampliada de la tarjeta profesional de abogada de Esther Pérez Ortega
- 9) Foto copia ampliada de la cedula de ciudadanía demandantes
- 10) Registro civil del menor hijo Juan Sebastián

Que se dio traslado al Director de Contabilidad de la Gobernación de Bolívar, doctor Jorge Antonio Anaya Velázquez, para la correspondiente liquidación de acuerdo a los términos de la sentencia.

La liquidación certificada por el doctor Jorge Antonio Anaya Velázquez, y Proyectada por Astrid Pineda Roa a favor de los demandantes JUAN ESTEBAN TEJEDOR ELLES Y OTROS, acumulado con el de YADELIS PATRICIA VASQUEZ PANTOJA Y OTROS, pero teniendo en cuenta que dicha suma a pagar va dirigida a varios beneficiarios, este monto será repartido de la siguiente manera:

| APODERADO                                                             | No. Rad    | BENEFICIARIOS                    | PARENTESCO           | ID | PERJUICIOS MORALES   |               | PERJUICIOS MATERIALES - LUCRO CESANTE Consolidado y Futuro | TOTAL CAPITAL  | INTERESES a 30/9/2021 | TOTAL A PAGAR  |
|-----------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------|----------------------|----|----------------------|---------------|------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------|----------------|
| Cta de cobro EXT-BOL-19-58846 01/12/19                                | 2013-00135 |                                  |                      |    | CUANTÍA SMM LV/20 19 | Valor         |                                                            |                |                       |                |
| MARCIAL FANOR ARNEDO MONTES C.C. 73,089,363 T.P. 59665 01/04/92 C.S.J |            | YADELIS PATRICIA VASQUEZ PANTOJA | Compañera Permanente |    | 100                  | \$ 82.811.600 | \$ 202.479.562                                             | \$ 285.291.162 | 113.165.000           | \$ 398.456.162 |
|                                                                       |            | JESUS DAVID TEJEDOR VASQUEZ      | HIJO                 |    | 100                  | \$ 82.811.600 | \$ 91.971.598                                              | \$ 174.783.198 | 48.350.000            | \$ 223.313.198 |
|                                                                       |            |                                  |                      |    |                      |               |                                                            | \$ 460.074.360 | 161.695.000           | \$ 621.769.360 |

|                                                      |            |                                                                              |                  |  |     |               |               |                |            |                |
|------------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------|------------------|--|-----|---------------|---------------|----------------|------------|----------------|
| ELSA ESTHER PEREZ ORTEGA y EDUARDO BUELVAS FERNANDEZ | 2013-00419 | JUAN ESTEBAN TEJEDOR ELLES ( Representado por MARCELA PATRICIA ELLES ZAMORA) | HIJO             |  | 100 | \$ 82.811.600 | \$ 49.778.931 | \$ 132.590.531 | 52.295.000 | \$ 185.185.531 |
|                                                      |            | FELICIA NAVARRO JULIO                                                        | Madre de crianza |  | 100 | \$ 82.811.600 |               | \$ 82.811.600  | 32.850.000 | \$ 115.661.600 |
|                                                      |            | KATERINE TEJEDOR CARABALLO                                                   | Hermana          |  | 50  | \$ 41.405.800 |               | \$ 41.405.800  | 16.420.000 | \$ 57.829.800  |



RESOLUCION No. 756 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 29 DENOVIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA SEGUIDO POR EL JUAN ESTEBAN TEJEDOR ELLES Y OTROS CON RADICACIÓN NO. 13001-33-33-012-2013-00419-00 Y 13001-33-33-013-2013-00135-00 ACUMULADOS, EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PRESENTO ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA EL JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CONCEDIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO EN PRIMERA INSTANCIA LAS PRETENSIONES DEL TRÁMITE, QUE FUE IMPUGNADO POR LOS DEMANDANTES Y REVOCADO POR EL CONSEJO DE ESTADO, DEJANDO EN FIRME LA SENTENCIA DE REPARACIÓN DIRECTA EXPEDIDA POR EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

|  |                             |    |               |                |                |                |
|--|-----------------------------|----|---------------|----------------|----------------|----------------|
|  | MARTHA LUZ VENECIA PALOMINO | 35 | \$ 28.984.060 | \$ 28.984.060  | 11.497.000     | \$ 40.481.060  |
|  | ROSA ISABEL PIÑA PALOMINO   | 35 | \$ 28.984.060 | \$ 28.984.060  | 11.497.000     | \$ 40.481.060  |
|  |                             |    |               | \$ 314.776.051 | \$ 124.863.000 | \$ 439.639.051 |

\$ 774.850.411 \$ 353.857.000 \$ 1.061.408.411

Que los valores que se reconocerán a favor de la señora YADELIS PATRICIA VASQUEZ PANTOJA Y OTROS, acumulado con el proceso de JUAN ESTEBAN TEJEDOR ELLES (Representado por MARCELA PATRICIA ELLES ZAMORA) y OTROS serán cancelados por Tesorería Departamental, con cargo al rubro Pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en Programa de Saneamiento fiscal y financiero ICL, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.933 del 20 de agosto 2021.

Que los fallos y decisiones judiciales deben ser acatados por los particulares, según se indica en el inciso 2º del artículo 4 de la Constitución Nacional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario General,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 20 de marzo del 219 expedida por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, **dentro del proceso 13001-33-33-013-2013-00135-00, acumulado con el 13001-33-33-012-2013-00419-00** que venia del Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, que declaro administrativa y patrimonialmente responsable por falla del servicio a la Nación – Ministerio de Transporte-Instituto Nacional de Vías –Departamento de Bolívar – Municipio de Mahates.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia, reconocer a la señora YADELIS PATRICIA VASQUEZ PANTOJA, identificado con C.C. No. 1.044.920.792, la suma de Trescientos Noventa y Ocho Millones Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Ciento sesenta y Dos pesos m/cte(\$398.456.162), Al menor JESUS DAVID TEJEDOR VASQUEZ a través de su madre YADELIS PATRICIA VASQUEZ PANTOJA, la suma de Doscientos Veintitrés Millones Trescientos Trece Mil ciento noventa y Ocho pesos m/cte (\$223.113.198), al joven JUAN ESTEBAN TEJEDOR ELLES, representado por Marcela Patricia Elles Zamora dentro de la demanda la suma de Ciento Ochenta y Cinco millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Un pesos m/cte(\$185.185.531), a la señora Felicia Navarro Julio, identificada con cedula de ciudadanía No.22.953.216 la suma de Ciento quince Millones Seiscientos Sesenta y un Mil Seiscientos pesos m/cte(\$115.661.600), y a la señora Katerine Tejedor

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 29 DENOVIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA SEGUIDO POR EL JUAN ESTEBAN TEJEDOR ELLES Y OTROS CON RADICACIÓN NO. 13001-33-33-012-2013-00419-00 Y 13001-33-33-013-2013-00135-00 ACUMULADOS, EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PRESENTO ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA EL JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CONCEDIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO EN PRIMERA INSTANCIA LAS PRETENSIONES DEL TRÁMITE, QUE FUE IMPUGNADO POR LOS DEMANDANTES Y REVOCADO POR EL CONSEJO DE ESTADO, DEJANDO EN FIRME LA SENTENCIA DE REPARACIÓN DIRECTA EXPEDIDA POR EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA*

Caraballo, identificada con cedula de ciudadanía No.30.871.971, la suma de Cincuenta y siete Millones Ochocientos Veinte y Nueve catorce Mil Ochocientos pesos m/cte (\$57.829.800), a la señora Martha Luz Venecia Palomino con cedula de ciudadanía No.22.949.508 la suma de Cuarenta Millones cuatrocientos Ochenta y un mil Cero Sesenta Pesos m/cte(40.481.060), a la señora Rosa Isabel Piña Palomino con cedula de ciudadanía No.22.949.537 Cuarenta Millones cuatrocientos Ochenta y un mil Cero Sesenta Peso m/cte(40.481.060), tal como se detalla en el cuadro que aparece en los considerandos de este acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Ordénese a la unidad de Tesorería de la Gobernación de Bolívar Cancelar al señora YADELIS PATRICIA VASQUEZ PANTOJA, Al menor JESUS DAVID TEJEDOR VASQUEZ a través de su madre YADELIS PATRICIA VASQUEZ PANTOJA, al joven JUAN ESTEBAN TEJEDOR ELLES, a las señoras FELICIANA NAVARRO JULIO, KATERINE TEJEDOR CARABALLO, MARTHA LUZ VENECIA PALOMINO y ROSA ISABEL PIÑA PALOMINO, la suma total de **MIL SESENTA Y UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE(\$1.061.408.411).**

**ARTÍCULO TERCERO:** notificar personalmente esta resolución a los demandantes señores YADELIS PATRICIA VASQUEZ PANTOJA identificada con C.C. No. 1.044.920.792, a JUAN ESTEBAN TEJEDOR ELLES, Feliciano Navarro Julio, identificada con cedula de ciudadanía No.22.953.216, Katerine Tejedor Caraballo, identificada con cedula de ciudadanía No.30.871.971, a la señora Martha Luz Venecia Palomino con cedula de ciudadanía No.22.949.508, a la señora Rosa Isabel Piña Palomino con cedula de ciudadanía No.22.949.537, a sus apoderados el Doctor **MARCIAL FANOR ARNEDO MONTES**, con cedula de ciudadanía No. 73.089.363, con tarjeta profesional 59.665 del C.S.J y a la doctora **ELSA ESTEHER PEREZ ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 33.103.209, y Tarjeta Profesional 162703 del C.S. de la J. , haciéndoles entrega de copia autentica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

**ARTICULO CUARTO:** En consecuencia, Reconocer personería y poder especial a los doctores **MARCIAL FANOR ARNEDO MONTES**, abogado con C.C.No.73.089.363 con tarjeta profesional 59.665 del C.S.J y a la abogada **ELSA ESTEHER PEREZ ORTEGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.103.209, y Tarjeta Profesional 162703 del C.S. de la J., para que actúen en calidad de apoderados judicial de los señores YADELIS PATRICIA VASQUEZ PANTOJA, del menor JESUS DAVID TEJEDOR VASQUEZ a través de su madre YADELIS PATRICIA VASQUEZ PANTOJA, del joven JUAN ESTEBAN TEJEDOR ELLES, de las señoras FELICIANA NAVARRO JULIO, KATERINE TEJEDOR CARABALLO, MARTHA LUZ VENECIA PALOMINO, y la señora ROSA ISABEL PIÑA PALOMINO.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, 



**RESOLUCION No. 756 2021**

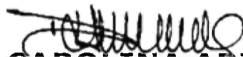
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA SEGUIDO POR EL JUAN ESTEBAN TEJEDOR ELLES Y OTROS CON RADICACIÓN NO. 13001-33-33-012-2013-00419-00 Y 13001-33-33-013-2013-00135-00 ACUMULADOS, EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PRESENTO ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA EL JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CONCEDIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO EN PRIMERA INSTANCIA LAS PRETENSIONES DEL TRÁMITE, QUE FUE IMPUGNADO POR LOS DEMANDANTES Y REVOCADO POR EL CONSEJO DE ESTADO, DEJANDO EN FIRME LA SENTENCIA DE REPARACIÓN DIRECTA EXPEDIDA POR EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**ARTÍCULO SEXTO:** Se ordena a la Secretaría de Hacienda realizar los trámites contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de la suma descrita a los beneficiarios de la sentencia.

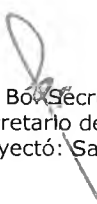
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Turbaco-Bolívar, a los 28 de septiembre 2021

  
**DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON**

Secretaria General del Departamento de Bolívar

  
Vo. Bo. Secretaria –Juan Mauricio González Negrette  
Secretario de hacienda-German Antonio Baños Benavides  
Proyectó: Sagrario Nieto. – Asesor externo secretaria de hacienda 